

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 073

5/05/2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-01148	EJECUTIVO	Carmen Adriana Ceballos Argoti	María Irma Imbajoa de la Cruz y Rosalba Alicia Cabrera Narváez	TERMINA POR PAGO	4/05/2023	PPAL
2019-00401	EJECUTIVO	Edgar Rocha Rivera	Nelson Esteban Paredes Montero	ATENERSE A LO RESUELTO Y REQUIERE	4/05/2023	PPAL
2021-00160	PERTENENCIA	Pedro Gerardo García López	Christian Fernando Ramírez Osorio	DESIGNA CURADOR	4/05/2023	PPAL
2021-00415	EJECUTIVO	Víctor Hugo García Ahumada	Mónica Yazmin Gómez Benavides	SIN LUGAR A TENER EN CUENTA DILIGENCIAS Y REQUIERE	4/05/2023	PPAL
2022-00182	EJECUTIVO	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal	Gildardo Galvis Arévalo	SIN LUGAR A TENER EN CUENTA DILIGENCIAS Y REQUIERE	4/05/2023	PPAL
2022-00211	EJECUTIVO	María Fernanda Benavides	David Esteban Erazo y otros	ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE	4/05/2023	PPAL
2022-00483	EJECUTIVO	Felipe Neri Melo Vargas	Fabio Parra Naranjo y Odilio Gasca Trujillo	RECONOCE PERSONERIA	4/05/2023	PPAL
2022-00679	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Byron Iván Insuasty Moran	SIN LUGAR A DECRETAR TERMINACION	4/05/2023	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2023 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de mayo de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01148
Demandante: Carmen Adriana Ceballos Argoti
Demandada: María Irma Imbajoa de la Cruz y Rosalba Alicia Cabrera Narváez

Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Carmen Adriana Ceballos Argoti en contra de María Irma Imbajoa de la Cruz y Rosalba Alicia Cabrera Narváez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 03 de octubre de 2017 y 15 de marzo de 2018. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada María Irma Imbajoa de la Cruz, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No 240-158113 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 05 de mayo de 2023 _____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00401
Demandante: Edgar Rocha Rivera
Demandado: Nelson Esteban Paredes Montero

Pasto (N.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el memorial del cual da cuenta secretaria la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, no obstante, una vez revisado el presente asunto se advierte que dicha solicitud ya fue resuelta en auto de 28 de enero de 2022, debiendo por lo tanto atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Así las cosas, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación a la curadora Elen Gicel Meza Eraso, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena, de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ATENERSE a lo resuelto en auto de 30 de agosto de 2021, por la razón expuesta en procedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación a la curadora ad litem, so pena, de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
5 de mayo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de declinación de la designación de curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso de declaración de pertenencia No. 2021-00160

Demandante: Pedro Gerardo García López

Demandado: Christian Fernando Ramírez Osorio

Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se designó a la abogada Roció Yakeline Burbano Gómez como curadora *ad litem* del señor Christian Fernando Ramírez Osorio, sin embargo, la nombrada, solicita se la releve del cargo en razón de su nombramiento como escribiente en propiedad del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto.

Con fundamento en lo anterior este despacho considera que es dable acceder a la petición presentada y efectuar nueva designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACCEDER a la petición presentada por la abogada Roció Yakeline Burbano Gómez, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR al abogado Luis Alberto Acosta Rosas, como Curador Ad Litem del demandado John Fernando Carabalí, a quien se puede ubicar en la carrera 28 No. 17 – 12 Segundo Piso - Centro Pasto (N); correo electrónico abogarpasto@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, por secretaria dar oportuna cuenta para proceder con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
5 de mayo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de mayo de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00415
Demandante: Víctor Hugo García Ahumada
Demandada: Mónica Yazmin Gómez Benavides

Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, alude que con ello se encuentra notificado el demandado trascurrido dos días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación citando el decreto 806 de 2020.

Hay que aclarar que el mencionado decreto (ahora ley 2213 de 2022) en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por último, revisados los documentos adjuntos, se advierte que la comunicación para efectos de realizar la notificación a la parte ejecutada no se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo indicar los medios de atención y horario: de 8:00am a 12pm y de 1:00pm a 5:00pm y atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45, correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias para la notificación personal y por aviso de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de mayo de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de mayo de 2023.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00182

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal

Demandado: Gildardo Galvis Arévalo

Pasto, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de la demandada, mediante mensaje de datos a través de la aplicación (WhatsApp), no obstante, olvida informar como obtuvo el teléfono del demandado y allegar las evidencias correspondientes, exigencia legal prevista en el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo señalado, labor que deberá cumplir dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en esta providencia dentro del término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 5 de mayo de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00211

Demandante: María Fernanda Benavides

Demandado: David Esteban Erazo y otros

Pasto (N.). cuatro (04) de mayo de dos mil vientos (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta mediante memorial que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, conforme se ordenó en la providencia del 21 de abril de 2023, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Natalia Camila Pascuaza Martínez en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por

ESTADOS

hoy

5 de mayo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de mayo 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00483
Demandante: Felipe Neri Melo Vargas
Demandados: Fabio Parra Naranjo y Odilio Gasca Trujillo

Pasto (N.), cuatro (04) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Edwin Steeven Dorado Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.087.403 de Florencia (C), con tarjeta profesional No. 275.680 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
05 de mayo de 2023

secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 04 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de terminación del proceso presentado en el asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00679

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Byron Iván Insuasty Moran

Pasto (N.), cuatro (04) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación presentada presuntamente por la apoderada de la parte demandante se observa que no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas registradas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
05 de mayo de 2023

secretario